

Año: 2019

Expediente: 12414/LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. ÁLVARO IBARRA HINOJOSA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 50 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE METODOLOGÍA DE PRESENTACIÓN DE DICTÁMENES.

INICIADO EN SESIÓN: 23 de enero del 2019

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Legislación

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

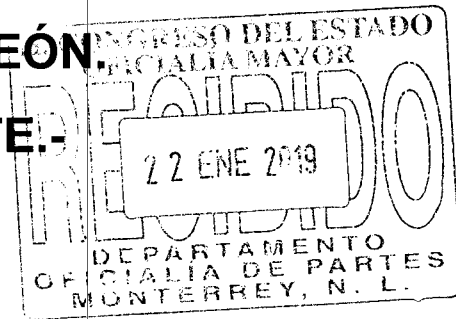
Oficial Mayor



ÁLVARO IBARRA HINOJOSA
Diputado Local

LXXV
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

C. DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN.
PRESENTE.



El suscrito, **DIPUTADO ÁLVARO IBARRA HINOJOSA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, acudo a presentar ante el pleno de la LXXV Legislatura del Congreso, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 50 DEL REGLAMENTO PARA**





EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Congreso del Estado de Nuevo León, en su funcionamiento, se rige principalmente conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, así como la práctica parlamentaria, como principales fuentes normativas del derecho parlamentario de nuestra Entidad.

Sin duda, la dinámica diaria en la búsqueda de un mejor funcionamiento y cumplimiento de las atribuciones del Poder Legislativo nos hace buscar nuevas formas y mecanismos de privilegiar los consensos, superar



formalismos, e interpretar la normatividad aplicable, en aras de generar más y mejores acuerdos parlamentarios.

La exigencia social requiere de claridad, eficacia y un trabajo que de respuesta pronta y expedita a las necesidades de todos los neoloneses, a la par de realizar una labor responsable y de certeza en las actividades legislativas a las que nos enfrentamos.

Igualmente, para un trabajo más eficiente y de mayor calidad en el parlamento, para el proceso de deliberación de algunos asuntos es necesario enriquecerlo con la participación de diversos actores que conocen cierto tema, ya sea por su experiencia profesional, académica, social o de otra índole.

Esta participación es fundamental para que un producto legislativo tenga más y mayores visiones, perspectivas, opiniones y propuestas, enriqueciendo y fortaleciendo la reforma o la expedición de la ley correspondiente.



Para lograr esto, a nivel local se cuenta con algunos instrumentos en nuestro Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, particularmente el artículo 50 habilita al presidente de la Comisión correspondiente que esté conociendo de un asunto en particular que para el despacho del mismo pueda contar con participación en tres vertientes: ya sea con la solicitud de documentos o “cualquier instrucción” a cualquier oficina del Estado o Municipio; la solicitud a otras Comisiones o Comités de su trabajo legislativo; y por último, a los titulares de los órganos de soporte técnico y apoyo del Congreso la solicitud de opinión. Lo anterior en los siguientes términos:

ARTICULO 50.- *Los Presidentes de las Comisiones podrán:*

a) Pedir a cualquier oficina del Estado o Municipal, todas las instrucciones y exhibición de documentos que estimen convenientes para el despacho de los negocios que se les hayan turnado, y esas constancias deben serle



proporcionadas, siempre que el asunto de que se trate no sea de los que deben conservarse en secreto. Cuando la solicitud respectiva no sea atendida, podrá el Presidente dirigirse al Gobernador del Estado, al Presidente del Tribunal Superior de Justicia o al Ayuntamiento correspondiente;

b) Solicitar por escrito a los Presidentes de las Comisiones de trabajo legislativo y Comités, cualquier información que obre en su poder y que sea necesaria para el desempeño de sus funciones, o

c) Solicitar a los titulares de los Órganos de Soporte Técnico y de Apoyo del Congreso, que presenten por escrito las opiniones sobre los asuntos de su competencia que requieran para el desempeño de sus funciones.

Sin embargo, si observamos la experiencia federal, el Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, podemos observar respecto a este mismo asunto



que en sus artículos 176 y 177 contempla otras formas de participar y de enriquecer el dictamen correspondiente, en los siguientes términos:

Artículo 176.

1. En el proceso de dictamen la comisión:

- I. Deberá definir el método de dictamen,*
- II. Podrá contar con un reporte de investigación que incluya los antecedentes legislativos, la doctrina, la jurisprudencia y, en su caso, el derecho comparado del asunto en estudio, y*
- III. Podrá obtener reportes en materia regulatoria, social y de opinión pública, en aquellos asuntos que impliquen un impacto presupuestal, deberá solicitarlos.*

2. Para efectos de lo anterior, la Junta Directiva podrá solicitar el apoyo de los servicios de investigación de los centros de estudio y demás servicios con que cuenta la Cámara.



Artículo 177.

1. A partir del momento en que una comisión o comisiones reciban una iniciativa y hasta antes de que se emita el dictamen correspondiente, la diputada o diputado iniciante, podrán ejercer el derecho de remitir por escrito información complementaria y adicional que se encuentre directamente relacionada con el objeto de la iniciativa presentada, y que haya surgido con posterioridad a su admisión por la Mesa Directiva.

Con independencia de lo previsto en el párrafo anterior, en el proceso legislativo de dictamen, la comisión deberá convocar a la diputada o diputado iniciante, a efecto de ampliar la información acerca de su propuesta. Si éste no asistiere continuará el proceso de dictamen.

2. La comisión por mayoría absoluta podrá acordar la realización de audiencias públicas o reuniones, en las que consulte:

1. La opinión de los especialistas en la materia;



- II. A los grupos interesados, si los hubiere;**
 - III. A los titulares de las entidades de la administración pública paraestatal, a las organizaciones, grupos, ciudadanos y a los titulares o representantes legales de las empresas de particulares que detenten una concesión del Estado;**
 - IV. A las cámaras, consejos y organizaciones sociales concedoras del tema que se discuta, y**
 - V. Las opiniones de los ciudadanos.**
- 3. El Presidente de la Junta Directiva deberá circular vía electrónica la propuesta de dictamen entre sus integrantes, con cinco días de anticipación a la reunión en que se discuta y se vote. Tratándose de una iniciativa preferente se deberá circular con un mínimo de veinticuatro horas previas a su discusión y votación.*
- 4. Cuando la mayoría simple de la comisión acuerde que un proyecto es urgente, podrá constituirse en Reunión permanente, en los términos de este ordenamiento; para lo*



ÁLVARO IBARRA HINOJOSA
Diputado Local



cual, se harán constar en el acta correspondiente los motivos y razonamientos, así como el programa específico para discutir y votar el dictamen.

Por lo anterior, con el ánimo de mejorar la vida parlamentaria de nuestro Estado, y dotar de mejores instrumentos a nuestra normatividad interna, para que los legisladores podamos realizar un trabajo más completo en beneficio de todos los nuevoleonésés, es que presento reformas al artículo 50 de nuestro reglamento para ampliar las facultades de los presidentes de Comisiones para efectos de contar con formas diversas de participación de especialistas en los asuntos que sean de nuestra competencia.

Por lo expuesto, se somete a su consideración la presente iniciativa con proyecto de

DECRETO



ÚNICO.- Se **ADICIONA** un segundo párrafo al artículo 50 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTICULO 50.- Los Presidentes de las Comisiones podrán:

a) Pedir a cualquier oficina del Estado o Municipal, todas las instrucciones y exhibición de documentos que estimen convenientes para el despacho de los negocios que se les hayan turnado, y esas constancias deben serle proporcionadas, siempre que el asunto de que se trate no sea de los que deben conservarse en secreto. Cuando la solicitud respectiva no sea atendida, podrá el Presidente dirigirse al Gobernador del Estado, al Presidente del Tribunal Superior de Justicia o al Ayuntamiento correspondiente;

b) Solicitar por escrito a los Presidentes de las Comisiones de trabajo legislativo y Comités, cualquier información que obre en su poder y que sea necesaria para el desempeño de sus funciones, o



c) Solicitar a los titulares de los Órganos de Soporte Técnico y de Apoyo del Congreso, que presenten por escrito las opiniones sobre los asuntos de su competencia que requieran para el desempeño de sus funciones.

Asimismo, además de lo establecido en el párrafo anterior, en particular para el desahogo de los dictámenes que se les hayan turnado, los Presidentes de las Comisiones:

- I. Deberá definir el método de dictamen,***
- II. Podrá contar con un reporte de investigación que incluya los antecedentes legislativos, la doctrina, la jurisprudencia y, en su caso, el derecho comparado del asunto en estudio, y***
- III. Podrá obtener reportes en materia regulatoria, social y de opinión pública.***
- IV. Podrá realizar audiencias públicas o reuniones, en las que consulte:***
 - a) La opinión de los especialistas en la materia;***
 - b) A los grupos interesados, si los hubiere;***



ÁLVARO IBARRA HINOJOSA
Diputado Local

LXXV
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

- c) A los titulares o integrantes de las entidades de la administración pública, a las organizaciones, grupos, ciudadanos y a los titulares o representantes legales de las empresas de particulares;**
- d) A las cámaras, consejos y organizaciones sociales concedoras del tema que se discuta, y**
- e) Las opiniones de los ciudadanos.**

TRANSITORIO

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León, a enero de 2019



ÁLVARO IBARRA HINOJOSA
Diputado Local

LXXV
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Atentamente

IBARRA

DIPUTADO ÁLVARO IBARRA HINOJOSA

